



JURISPRUDENCIA FISCALIVA: cabe deducción sin facturas

Es posible la deducción fiscal cuando existan otros medios probatorios.

Partiendo de una premisa básica que además actúa como regla general, la sentencia del TSJ de Castilla y León de 18 de noviembre de 2005 confirma que **solo podrán ejercitar el derecho a la deducción los sujetos pasivos que estén en posesión del documento justificativo de su derecho**, considerándose **documentos hábiles para dicha justificación**:

- la factura original
- el documento acreditativo del pago del impuesto a la importación,
- el documento expedido por el sujeto pasivo o
- el recibo original firmado por el titular de la explotación agrícola, forestal, ganadera o pesquera.

Ahora bien, aun siendo cierto que la deducción de los gastos necesarios para la obtención de ingresos está subordinada a su debida justificación, pues ello obedece a una razón fundamental: quien haga valer un derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo, y que en ese contexto, la factura es el

...